FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Education International
Internationale de l'Education
Internacional de la Educación

DEFENDEMOS LA LEY 91 DE 1989 Y EXIGIMOS UN SERVICIO DE SALUD DIGNO

La XXII Asamblea General Federal realizada el pasado mes de septiembre definió defender la Ley 91 de 1989, al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, al Acuerdo 003 de 2024 y, por supuesto, al régimen de salud excepcional y especial.

De igual forma, FECODE exige financiación suficiente y la continuidad de la prestación integral de los servicios médicos, del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo -SSST, así como el pago de las prestaciones sociales en los términos de ley.

Ante la inminente liquidación del contrato de Fiducia Mercantil No. 083 de 1990, celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., la Federación informa al magisterio y a la opinión pública que este acto no implica la liquidación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio —FOMAG—, ni la derogatoria de la Ley 91 de 1989, como tampoco modifica por sí misma el modelo de salud vigente.

La finalización de un contrato para administrar los recursos no extingue los derechos de los docentes, pensionados y beneficiarios. La Ley 91 de 1989 seguirá siendo el fundamento legal del Fondo. Asimismo, el modelo de salud adoptado mediante el Acuerdo 003 de 2024 no cambia como consecuencia de la liquidación contractual: sus principios, servicios y garantías, una vez ajustados, deben mantenerse.

En materia financiera, el diagnóstico presentado por el Ministerio de Educación proyecta para el cierre de 2026 un déficit en salud de $2.699 billones. Frente a esta necesidad, se trasladaron $859.286 millones del componente de pensiones a salud, quedando un faltante por cubrir de $1.840 billones sin fuente de financiación identificada en el diagnóstico.

Para FECODE, la transición contractual debe acompañarse de recursos suficientes y oportunos. La liquidación del contrato no resuelve por sí sola el déficit ni exime al Gobierno Nacional de su responsabilidad de garantizar la financiación de la salud y el cumplimiento de las obligaciones del Fondo.

La liquidación del contrato fiduciario no autoriza suspender la operación del Fomag; por el contrario, dicha transición debe asegurar la entrega organizada de recursos, cuentas, contratos, expedientes, bases de datos y sistemas de información, con responsables y cronogramas definidos, sin trasladar cargas administrativas a los afiliados, y, por ende, FECODE exige al gobierno nacional garantizar la regularización de:

- **La atención integral en salud:** consultas generales y especializadas, urgencias, hospitalizaciones, cirugías, exámenes, procedimientos, rehabilitación y tratamientos en curso, incluidos los de enfermedades crónicas y de alto costo.
- **La entrega de medicamentos y tecnologías en salud**, sin interrupciones de ninguna clase.
- **Los servicios de seguridad y salud en el trabajo del magisterio**, incluidas las valoraciones y actuaciones médico-laborales que correspondan.
- **La oportunidad en los trámites, reconocimiento y pago de pensiones, cesantías** y demás prestaciones económicas a cargo del Fondo.
- **La atención de solicitudes y reclamaciones, y el cumplimiento de las órdenes judiciales**, junto con las actuaciones administrativas necesarias para proteger los derechos de los usuarios.

Al igual que todos los servicios conexos y la atención en urgencias, que se deben garantizar en calidad, oportunidad y en condiciones dignas.

Para asegurar la continuidad también es necesario mantener el flujo de pagos a los prestadores y la operación de los sistemas que soportan la atención y las prestaciones, así evitar las interrupciones.

Los maestros y maestras de Colombia exigimos que cualquier decisión contractual preserve el régimen especial y exceptuado del magisterio y se acompañe de un plan de transición público, verificable y financiado.

La Ley 91 de 1989 y el FOMAG permanecen. La liquidación del contrato fiduciario no cambia el modelo de salud ni puede convertirse en motivo para suspender servicios o desconocer derechos. En consecuencia, no es necesario realizar acciones jurídicas para el reconocimiento y pago de lo que por ley nos corresponde. En este sentido, **reiteramos el llamado a mantenernos en estado de máxima alerta** para continuar en la defensa de nuestro régimen especial exceptuado en salud, el SSST y las prestaciones sociales.

¡En defensa del régimen especial, los derechos a la salud, las pensiones y prestaciones del magisterio!

COMITÉ EJECUTIVO

DOMINGO JOSÉ AYALA ESPITIA
Presidente

RUTH MARIELA FERNÁNDEZ MANJARREZ
Secretaria General

Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2026